

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 353 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MAYO DE 1994

En Santiago de Chile, a 19 de mayo de 1994, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 353 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión
Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de abril de 1994, con mención de los acuerdos cumplidos y por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley Nº 18.840.

El Consejo tomó conocimiento de lo siguiente:

GERENCIA DE DIVISION GESTION Y DESARROLLO

- 1) Memorándum Nº 66 presenta a consideración del Consejo un avance, al 31 de marzo de 1994, del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración aprobado por Acuerdo Nº 327-05-931223. Los gastos e inversiones muestran, a esa fecha, un superávit en moneda corriente de \$ 1.438.948.- miles y en moneda extranjera de US\$ 332.706.-. Por su parte, los ingresos de administración registran un superávit en moneda corriente de \$ 39.142.- miles y en moneda extranjera de US\$ 1.504.-. El detalle a nivel de programas básicos se muestra en cuadros Nºs. 1 al 4, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de la misma.

Se somete a consideración del Consejo las siguientes materias:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 181 de fecha 10 de mayo de 1994.
- 2) Bases de licitación para contratar los servicios de auditoría externa de los Estados Financieros de este Instituto Emisor.
- 3) Autorización para la adquisición de una Máquina Desintegradora de Billetes.
- 4) Modificación del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 5) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 6) Autorización a _____ para acceder al Mercado Cambiario Formal para fines que indica.
- 7) Autorización a Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag para acogerse al Anexo Nº 5, Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8) Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.
- 9) Comisiones de servicio en el exterior del Presidente, señor Roberto Zahler Mayanz y del Vicepresidente, señor Jorge Marshall Rivera.

353-01-940519 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memrándum Nº 0134.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
233279-K			1-14032	4.719.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	77746-8		1-14033	291.-
195905-5			1-14034	356.-
	7143-K		1-14035	1.509.-
	78137-6, 78376-K		1-14036	1.740.-
198462-9			1-14037	937.-
	225585-K, 225608-2		1-14038	10.356.-
	56619-1, 56620-5		1-14039	16.930.-
198011-9			1-14040	4.310.-
	78588-6		1-14041	5.110.-
	55043-0		1-14042	9.620.-

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	37480-2		1-14043	1.902.-
	34187-4, 34188-2, 143466-1, 144408-K, 145999-0, 146405-6, 146675-K, 147708-5		1-14044	11.351.-
	214116-1, 214117-K, 220735-9		1-14045	2.331.-
	221544-0		1-14046	459.-
	62984-1		1-14047	246.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	37480-2		1-13207	21.453.-
	34187-4, 34188-2, 143466-1, 144408-K, 145999-0, 146405-6, 146675-K, 147708-5		1-13173	119.573.-
	214116-1, 214117-K, 220735-9		1-13680	32.035.-
	221544-0		1-13726	9.000.-
	62984-1		1-13623	2.548.-
	54163-6		1-13928	5.684.-
	42950-9		1-14007	3.405.-
	13201-4		1-13922	3.902.-
	195827-K		1-13964	3.049.-
	194021-4		1-13913	2.460.-
	185736-8		1-13747	1.490.-
	194783-9, 194785-5		1-13945	8.776.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	195601-3		1-13974	3.117.-
	75653-3, 17117-1		1-13940	9.600.-
	75320-8, 20389-0		1-13924	8.712.-
	232104-6		1-13995	25.790.-
	50499-4		1-13808	2.571.-
	7957-7		1-13943	1.112.-

4º Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las empresas que se indican, de las multas y montos que se mencionan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber liquidado en forma extemporánea las divisas correspondientes a las exportaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación que se detallan, en atención a que no aportaron mayores antecedentes:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	143488-2, 145748-3 22236-K		1-13946	16.247.-
	22731-0		1-13947	1.477.-

353-02-940519 - Banco Central de Chile - Bases de licitación para auditoría de Estados Financieros al 31 de diciembre de 1994 y 31 de diciembre de 1995 - Memorándum Nº 65 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 76 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, los Estados Financieros deberán contar con la opinión de auditores externos, designados por el Consejo de entre aquellos que figuren registrados en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Estima conveniente renovar periódicamente la empresa de auditores externos del Banco Central de Chile, ya que la empresa que auditó los estados financieros al 31 de diciembre de 1993, cumplió tres años en tales funciones, por lo que no se le invitará a participar en la licitación a que se llamará para la prestación de estos servicios.

El señor Carrasco agrega, que para adjudicar la propuesta se efectuará una evaluación técnica, conforme a una metodología preestablecida, que cuenta con la aprobación del Gerente General.

El Consejo acordó facultar al Gerente General para llamar a licitación para contratar los servicios de auditoría externa de los Estados Financieros del Banco Central de Chile, conforme a las bases elaboradas para tales efectos, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

353-03-940519 - Banco Central de Chile - Adquisición de máquina desintegradora de billetes para la Tesorería General - Memorándum Nº 67 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que algunas de las medidas de racionalización adoptadas por el Banco Central, en materia de operaciones de Tesorería, conducen a que, en el mediano plazo, las empresas bancarias y sociedades financieras depositen en el Instituto Emisor fundamentalmente el billete en mal estado, que debe ser destruido y para lo cual se requiere del equipamiento necesario.

Agrega, que la Tesorería General requiere renovar la maquinaria utilizada en la destrucción de billetes retirados de circulación y de papel moneda inutilizado en el proceso de impresión, dado que una de las dos máquinas que actualmente posee para cumplir dicha función, aquella de mayor capacidad, se encuentra en su etapa terminal, razón por la cual en el presupuesto del año 1994, se encuentra considerada la adquisición de una máquina desintegradora de billetes.

Aclara que para la selección del equipo a comprar se definieron previamente las especificaciones técnicas que éste debiera cumplir, las que se adjuntan al presente Proyecto de Acuerdo.

El señor Carrasco señala que con el propósito de disponer de antecedentes que permitieran una mejor evaluación, se solicitó, a un conjunto de doce bancos centrales, información sobre el tipo de equipamiento que ellos disponen y se pudo concluir que utilizan, fundamentalmente, equipos de Kusters Engineering b.v. de Holanda y de Security Engineering Machinery (SEM) de Estados Unidos.

Dado que los equipos de la empresa holandesa, orientados a cargas de trabajo de grandes volúmenes muy superiores a las del Banco Central de Chile, requieren para su instalación una superficie muy superior al área de que dispone el Instituto Emisor, y en diferentes niveles, se planteó los requerimientos de la Tesorería General a la empresa SEM, cuyos equipos se encuentran instalados en más de 20 bancos centrales en el mundo.

De la evaluación de los tipos de equipos provistos, el más adecuado a nuestras necesidades y espacios, y, que cumple con todas las especificaciones técnicas definidas, es el equipo SEM Modelo 30, cuya adquisición implica incurrir en los siguientes costos:

a) Desintegrador SEM Modelo 30 con motores de 60 HP. Incluye: partida de estrella-delta, cuchillos de repuestos, herramientas, bolsas plásticas, etc.	US\$ 72.244.-
b) Sistema de aislación de ruidos	5.945.-
c) Sistema alimentador automático	14.495.-
	<u>US\$ 92.684.-</u>
Menos un 5% de descuento	4.634.-
Total FOB Planta SEM	<u>US\$ 88.050.-</u>
Gastos hasta CIF	<u>5.133.-</u>
Total CIF Valparaíso	US\$ 93.183.-
Más un 32% de gastos de internación aproximados	US\$ 29.819.-
Más visita técnica para instalación y capacitación	<u>US\$ 5.900.-</u>
TOTAL A PAGAR ESTIMADO	<u><u>US\$ 128.902.-</u></u>

El señor Carrasco indica además, que con el propósito de recibir opiniones del funcionamiento de las máquinas seleccionadas y de las necesidades de respaldo y repuestos se consultó a bancos centrales de América Latina que disponen de ellas, quienes informaron que su comportamiento es muy satisfactorio, las necesidades de repuestos son mínimas y sus necesidades de respaldo técnico han sido cubiertas con recursos del país, previa capacitación por parte de la empresa proveedora. La Tesorería General cuenta con dos Ingenieros de Ejecución para la mantención de los sistemas de procesamiento de billetes quienes también podrán atender la mantención de la máquina desintegradora de billetes.

Destaca que la maquinaria a ser reemplazada será ofrecida en venta.

Por lo señalado se estima necesario adquirir directamente a sus proveedores el desintegrador SEM Modelo 30, en reemplazo de la licitación dispuesta en el Anexo Nº 1 del Capítulos IX del Reglamento Administrativo Interno.

Añade que la propuesta de adquisición fue evaluada por la Gerencia de Administración y Contabilidad, unidad que en su informe técnico concluyó que la opción tecnológica seleccionada por la Tesorería General reúne los niveles de calidad y economía adecuados para asegurar que el proceso de trituración se realice en forma íntegra y eficiente, y, que el Desintegrador SEM Modelo 30 corresponde a la elección más conveniente.

El Presidente Subrogante señor Jorge Marshall, formula varias observaciones de forma a los considerandos del proyecto de acuerdo, las que fueron subsanadas. Además hace una consulta en relación a la posibilidad de venta de la maquinaria que será reemplazada.

El señor Carrasco, precisa que no será muy difícil efectuar la venta, ya que según las explicaciones técnicas que ha obtenido, ésta no sólo sirve para destruir billetes sino que también para triturar plástico.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Aprobar la adquisición directa de una Máquina Desintegradora de Billetes, marca SEM, modelo 30, para cumplir las funciones de destrucción de circulante retirado y de subproductos defectuosos del proceso de impresión de billetes, en la Tesorería General.
2. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para disponer las acciones que correspondan para la adquisición de la citada máquina y para autorizar los gastos y trasposos presupuestarios correspondientes, hasta por un monto de US\$ 135.000 aproximadamente, con cargo al presupuesto aprobado para la Tesorería General.

353-04-940519 - Modifica Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 58 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recuerda que mediante Acuerdo Nº 335-11-940127 el Consejo acordó reemplazar el Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Asimismo, se ha modificado el sistema computacional del Convenio de Créditos Recíprocos, mediante una compatibilización entre el SICAP/ALADI y el sistema del Banco, lo que ha permitido una racionalización del trabajo a través del cargo directo de los débitos al exterior, en la cuenta corriente de la institución local autorizada.

El señor Rosenthal agrega, que la práctica ha aconsejado modificar la frecuencia de la información que envían las instituciones autorizadas, como también clarificar ciertas disposiciones operativas. Alude a que debido al tiempo que tomará modificar el sistema computacional, las presentes disposiciones comenzarán a regir el 30 de mayo de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XXV "Normas y Procedimientos para la Canalización de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (ALADI)" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

I OTRAS DISPOSICIONES

1. Agregar como inciso segundo, lo siguiente:

"Corresponderá anular por improcedentes aquellos abonos que se hayan cursado utilizando un Código de Reembolso no correspondiente a la operación que lo originó".

2. Reemplazar el actual inciso tercero, por el siguiente:

" Las "instituciones autorizadas" deberán informar al Departamento Cambios del Banco Central de Chile, el primer día hábil de cada semana, en los formularios señalados en Anexo Nº 8 de este Capítulo, los instrumentos emitidos y/o avalados, como asimismo los recibidos por pago de operaciones de exportación y también aquellos que hubieren significado un financiamiento de parte de la "institución autorizada" local. En la eventualidad que durante ese período no se registren operaciones, la "institución autorizada" deberá no obstante, proceder al envío del correspondiente formulario, con la indicación "sin movimiento"."

II. EN EL ANEXO Nº 2:

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS LOCALES

Reemplazar el texto actual por el siguiente:

"El Banco Central de Chile debitará diariamente la cuenta corriente en dólares que cada "institución autorizada" mantiene en este Banco, por los débitos efectuados desde el exterior correspondientes a instrumentos emitidos conforme a lo indicado en el Anexo 1 de este Capítulo."

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS DEL EXTERIOR

a) Eliminar el inciso quinto de la letra c).

b) Agregar, a continuación de la letra c), los siguientes incisos:

"La "institución autorizada" que liquide un Anticipo de Comprador del exterior, al solicitar el reembolso deberá enviar conjuntamente con el formulario "Solicitud de Reembolso" copia de la correspondiente Planilla Ingreso Comercio Visible. En caso que no se realicen embarques con cargo a tales Anticipos el retorno de fondos en ningún caso se podrá canalizar a través del "Convenio", sin perjuicio de lo establecido al respecto en el Capítulo VI, Título II, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En el espacio "Observaciones", del formulario "Solicitud de Reembolso" (Anexo Nº 6-7), deberá informarse sobre la operación de comercio exterior que origina el reembolso, (Nº Informe de Exportación y/o Declaración de Exportación, Fecha de Embarque completa), excepción hecha de las operaciones a que hace mención el inciso precedente."

c) Eliminar el Anexo Nº 5.

El presente Acuerdo comenzará a regir a contar del 30 de mayo de 1994.

353-05-940519 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su aprobación.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un determinado monto en su posición de cambios, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

353-06-940519 - Acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas para fines que indica - Memorándum Nº 110 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que es deudora del "The First National Bank of Chicago, Londres", por concepto de crédito externo registrado en el Banco Central de Chile el 16 de abril de 1990 al amparo de las normas del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el que mantiene un saldo vigente de US\$ 113,5 MM, con amortizaciones trimestrales y vencimiento final, en noviembre de 1995.

El citado crédito fue íntegramente destinado a prepagar otros, adeudados por su antecesor en la [redacted]. Con las divisas recompradas de los créditos originales, el anterior deudor había celebrado contratos Swaps con el Banco Central de Chile, los que fueron reconocidos por el sucesor

El señor Foxley agrega que por Acuerdo Nº 21-01-900412, el Consejo del Banco Central de Chile dispuso que estas divisas recompradas correspondientes a los anteriores créditos, fueren consideradas como recompradas por el nuevo crédito y en tal carácter, el no cumplimiento del swaps respectivo, acarreó para este nuevo crédito, y en virtud de la aplicación de la norma contenida en el inciso segundo del Nº 4 del Punto I, de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la pérdida del acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas. Ante tal circunstancia, el deudor continuó sirviendo el préstamo con divisas de un mercado diferente al Formal.

La situación descrita es la que ahora desea reversar y al efecto solicita que se le conceda acceso al Mercado Cambiario Formal para servir el saldo que aún adeuda del mencionado crédito. Estima el solicitante, que dado que el crédito corresponde a un refinanciamiento de los créditos anteriores, debería considerarse como continuador de aquellos, para todos los efectos que procedan y en tal carácter, no le correspondería la pérdida del acceso, que a la fecha de ingreso de los créditos originales, no existía. Agrega que en su oportunidad la idea de considerar un solo crédito, el adeudado y el que se contrataba, para prepagarlo, tuvo bastante aceptación en la época de la renegociación de la deuda externa del país.

El señor Foxley añade, que a la se le resolvió una situación similar a través de la delegación de una facultad radicada en el Gerente de División Internacional, para reestablecer el acceso al Mercado Cambiario Formal, a créditos que reunieran ciertas características y que habían perdido el acceso al Mercado Cambiario Formal, por las mismas razones que esgrime

No obstante lo anterior, la situación en este caso no puede ser resuelta a base de la facultad citada, contenida en el Acuerdo Nº 260-10-921126, por cuanto el mismo estableció una limitante, en el tiempo, que en este caso no se cumple.

Sometido este problema a consideración de Fiscalía, con la expresa recomendación de determinar si era aplicable la tesis expuesta, ésta concluye que estimando valederos los argumentos y reconociendo que denegar el acceso podría estimarse demasiado riguroso, dependería del Consejo, que considerando todos los antecedentes del caso, accediera a lo solicitado otorgando al deudor nuevo acceso para el servicio del saldo vigente de su crédito, el que a la fecha de su presentación, 11 de enero de 1994, ascendía a US\$ 113,5 MM, con vencimientos trimestrales y vencimiento final el mes de noviembre de 1995.

El señor Foxley hace presente que en carta Nº 3486 el Gerente de División Internacional, en uso de la facultad a que se refiere el Acuerdo Nº 260-10-921126, contestó negativamente lo solicitado cumpliendo con el espíritu de no favorecer el traspaso al Mercado Cambiario Formal, de operaciones que ya estuvieran en ejecución, en un mercado diferente. Por carta de fecha 15 de abril de 1994, los interesados insisten en las razones de su petición.

Finalmente, sometidos los antecedentes y la petición de reconsideración de los interesados a una nueva opinión legal, Fiscalía por Memorándum Reservado Nº 23 de fecha 26 de abril de 1994, confirma que si bien la petición de reposición del acceso, resulta improcedente, entre otras razones porque fueron ellos mismos quienes voluntariamente se sometieron, sin reclamo, al servicio del crédito, con divisas de un mercado diferente al formal, resulta de extrema rigurosidad no otorgarles un nuevo acceso, atendidas las especiales circunstancias que incidieron en la operación.

Agrega Fiscalía, que además de los argumentos citados anteriormente, no parece muy lógico que la no recompra de swaps efectuados con divisas de los créditos anteriores, ingresados por Bond Corporation,

produzca un efecto tan drástico como suprimirle la autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal, a un crédito posterior que no tuvo recompra. Finalmente, sugiere atender favorablemente lo solicitado, por la existencia del precedente real invocado por el solicitante, y que corresponde a la solución de una situación parecida, de la (Acdo. 260-10-921126). Concluye Fiscalía que si por tal acuerdo se reconsideró la situación de un infractor directo, con mayor razón procedería hacerlo en este caso, en que se trata de un deudor indirecto de la obligación.

El Consejo acordó conceder el acceso al Mercado Cambiario Formal solicitado por [redacted] y para estos efectos, instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que a contar de esta fecha y hasta la concurrencia del saldo vigente del crédito externo que mantiene registrado en el Banco Central de Chile bajo el Nº 300.231, al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, otorgue, en las oportunidades que corresponda, los accesos al Mercado Cambiario Formal necesarios para el servicio del capital e intereses correspondientes.

Asimismo, el Consejo acordó dejar constancia que la reposición de acceso referida, se concede solo en atención a la peculiaridad del crédito en su origen y no constituye precedente para usuarios que, habiendo perdido el acceso al Mercado Cambiario Formal, pudieren querer acceder a él en el futuro.

353-07-940519 - Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 113 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que por Acuerdo Nº 1916-11-890222 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile autorizó al inversionista Swedish Match A.B., a efectuar una operación de conversión de deuda externa bajo las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto total en títulos de MUS\$ 7.229.

El producto de la redenominación fue destinado por el inversionista a suscribir el capital de la empresa receptora [redacted] hoy [redacted] la que, en definitiva, destinaría los recursos a efectuar inversiones en el sector forestal.

Posteriormente, por Acuerdo Nº 06-11-900112, la empresa receptora fue autorizada a vender todos los predios que había adquirido a la fecha y destinar los recursos provenientes de tales ventas, junto con los recursos pendientes de utilizar, a enterar parte de un aumento de capital en la empresa ejecutora [redacted] la que destinaría los recursos a [redacted]

los fines que se señalan a continuación. Este último Acuerdo, también autorizó al inversionista a ceder sus derechos en el exterior a la sociedad Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag.

Finalmente, el señor Foxley señala, que por Acuerdo Nº 1974-09-891201 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile autorizó al inversionista Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, a efectuar una operación de conversión de deuda externa bajo las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990 por un monto total en títulos de MUS\$ 88.500.

El producto de la redenominación fue destinado por el inversionista a suscribir el capital de la empresa receptora la que estaba en trámites para cambiar su razón social a la que destinaría los recursos a suscribir y pagar el 50% de un aumento de capital en la sociedad

Por su parte, con los recursos recibidos, más aquellos señalados anteriormente, desarrollaría un proyecto forestal en la Novena Región, consistente en la adquisición de predios forestales o de aptitud forestal y forestación de predios, destinados en lo fundamental, a formar una masa maderera para abastecer al menos el 70% de las necesidades de materia prima de una planta de celulosa cuya decisión de construcción se tomaría el año 1996, dependiendo de las condiciones de mercado prevalecientes en ese momento. Su plazo de ejecución vence el 31 de diciembre de 1996.

El señor Foxley concluye que por carta del 6 de abril de 1994, el inversionista Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, solicita autorización para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 y resciliar las obligaciones contraídas por las partes, en virtud de las disposiciones del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y de los Acuerdos Nºs. 1916-11-890222 y 1974-09-891201 y sus respectivas modificaciones.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, que realizó una operación de conversión de deuda externa bajo las normas del Capítulo XIX, autorizada por los Acuerdos Nºs 1916-11-890222 y 1974-09-891201 y sus respectivas modificaciones, para que se acoja a las normas establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, dicha Convención.

353-08-940519 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorándum Nº 68 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente General, quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	09.05.94	10.05.94
	Venta por comercio invisible financiero	09.05.94	10.05.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	09.05.94	10.05.94
	Compra por comercio invisible financiero	10.05.94	11.05.94
	Compra por comercio invisible financiero	10.05.94	11.05.94
	Venta por comercio invisible financiero	10.05.94	11.05.94
	Compra por comercio invisible financiero	10.05.94	11.05.94
	Compra por comercio invisible financiero	10.05.94	11.05.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	11.05.94	12.05.94
	Venta por comercio invisible financiero	11.05.94	12.05.94
	Venta por comercio invisible financiero	11.05.94	12.05.94
	Venta por comercio invisible financiero	11.05.94	12.05.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	11.05.94	12.05.94
	Venta por comercio invisible financiero	11.05.94	12.05.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación y por comercio invisible financiero	12.05.94	13.05.94
	Venta por comercio invisible financiero	12.05.94	13.05.94
	Compra por comercio invisible financiero	12.05.94	13.05.94
	Venta por comercio invisible financiero	12.05.94	13.05.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero	12.05.94	13.05.94
	Compra por comercio invisible financiero	12.05.94	13.05.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	12.05.94	13.05.94
	Compra por comercio invisible no financiero y por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación	12.05.94	13.05.94
	Compra por comercio invisible financiero	12.05.94	13.05.94
	Compra por comercio invisible financiero.	13.05.94	16.05.94
	Compra por comercio invisible financiero	13.05.94	16.05.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	13.05.94	16.05.94
	Compra por comercio invisible no financiero	13.05.94	16.05.94
	Compra por comercio invisible financiero	13.05.94	16.05.94

353-09-940519 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:


- Autorización Nº 17 de fecha 17 de mayo de 1994 al Presidente, señor Roberto Zahler Mayanz, para viajar a Argentina el 19 de mayo de 1994, por 4 días, para dictar charla en el Seminario "Política Monetaria en un Contexto de Apertura de la Cuenta de Capitales", organizado por la Fundación Prebisch en Buenos Aires.
- Autorización Nº 18 de fecha 18 de mayo de 1994 al Vicepresidente, señor Jorge Marshall Rivera, para viajar a Italia el 22 de mayo de 1994, por ocho días, para participar en el Seminario organizado por Salomon Brothers "Central Bank Seminar".


No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,40 horas.


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

Incl.: Anexos Nºs. 1 al 4 "Avance Presupuesto al 31.03.94".
Anexo Acuerdo Nº 353-02-940519
Anexo Acuerdo Nº 353-03-940519 - Especificaciones Técnicas máquina desintegradora de billetes.
Anexo Acuerdo Nº 353-05-940519
Anexo Acuerdo Nº 353-07-940519